

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señora Juez, que la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 588 del 17 de noviembre de 2022. Caucasia, enero 4 de 2023. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**
Caucasia (Ant.), cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 003

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	: GUILLERMO ANTONIO FUENTES MILLÁN
CAUSANTE	: LIBIA DE JESÚS JULIO LÓPEZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00246-00
ASUNTO	: ADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos luego de ser subsanada, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración judicial de existencia de Unión Marital de Hecho, que trata la Ley 54 de 1990, instaurada por el señor GUILLERMO ANTONIO FUENTES MILLÁN en contra de la señora LIBIA DE JESÚS JULIO LÓPEZ, por reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal que tratan los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora LIBIA DE JESÚS JULIO LÓPEZ, identificada con la C.C. No. 39.270.239, en la forma establecida por el Art. 290 y ss.,

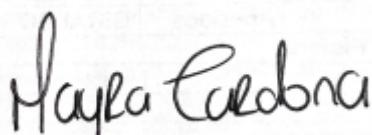
del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tendrán los demandados un término de veinte (20) días de traslado para contestar la demanda. Deberán comparecer al proceso a través de abogado idóneo.

CUARTO: A efectos de contabilizar los términos de traslado a la demandada, se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico. Y el término de veinte (20) días concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 124 fijado hoy 05/01/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p>  <p>YUL JORGE ARANGO MUÑOZ El secretario</p>

Firmado Por:

Mayra Alejandra Cardona Sánchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50bdd11e6f4a99606374c9da5d86ecd4b80031d1b14c65011de9209078526c4**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>